

CASO NRO.1484-11EP

SEÑOR DOCTOR ENRIQUE HERRERIA BONET

JUEZ SUSTANCIADOR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

YO::Dr. Carlos Tandazo Román, en la acción de Protección Nro. 11131-2011-0283, se ha dispuesto que la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, remitamos ante su Autoridad un informe de las acciones realizadas para la ejecución de la sentencia dictada el 31 de marzo del 2011. Al respecto debo informar señor Juez Constitucional que los señores Jueces integrantes de esta Sala Dr. Leonardo Vélez Sánchez y Dr. Carlos Riofrio, se acogieron a su jubilación; sin embargo, por ser el único Juez integrante en aquel entonces que conoció esta acción de protección, se aceptó la acción de protección propuesta por los señores: Bélgica Elizabeth Aguilar Aguilar, Leonidas Pastor Aguilar Calle, Rosa Ibelia Álvarez Tacuri, Winston Rodrigo Ambrossi Robles, Carlos Ramiro Andrade Díaz, Teresa del Niño Jesús Arias Jara, Néstor Miguel Ayala Peñafiel, Amable Guillermo Ayora Fernández, Luis Polivio Bravo Peñarreta, Ángel Benigno Cabrera Achupallas, Oscar Eduardo Cabrera Iñiguez, Gloria Lorena Carrión, Manuel Florentino Carrión Pardo, Carmen Bremilda Chamba Castillo, Isabel Beatriz Chiriboga, Edmundo Hernán Cortez Ortega, Carmen Enith Dávila Vega, Obdulia Olinda Godoy, Graciela María González González, Herminio Isael Guaya Aguinaca, Miguel Ángel Guerrero Jaramillo, José Ángel Polibio Iñiguez Cartagena, Ángel Misojo López, José Efraín Macao Naula, Milton Eduardo Mejía Balcázar, Wilman Vicente Merino Alberca, Luis Benigno Montesinos Guarnizo, Oswaldo Adalberto Mora Rivas, Agustín Edilberto Núñez Minga, Raquel Aurelina Ocampo Ordóñez, Efrén Roberto Ocampo Rojas, Segundo Emiliano Ortega Imaicela, Campo Elías Ortega Romero, Olivio Floril Paccha Puchaicela, Esthela Marina Padilla Buele, Rocío Esperanza Peñaranda Requelme, Mercedes Silvana Peña Unda, Carmen Mercedes Quezada, Julio Medardo Quitama Pastaz, Carlos Rentería Espinosa, Zoila Esmeralda del Cisne Roa Narváez, Ángel Segundo Servilio Ruque Ganashapa, José Pío Ruilova Pineda, Luis Guillermo Salinas Villavicencio, Eva Margarita Samaniego Idrovo, Johnny Héctor Sánchez Landìn, Elizabeth María Dominica Sarmiento

Bustamante, Sonia Marlene Sisalima Cuenca, Luis Wagner Sotomayor Armijos, Augusto Napoleón Suing Tenezaca, Luis Rodrigo Tituaña Carrión, Jenny Albertina Toscano Cueva, Carlota Orlandine Trelles Calle, Silvana Isabel Trujillo Ojeda, Mercedes Elena Valarezo Loaiza, Aura Ludí Vivanco Burneo y José Zaruma Hidalgo, en contra del Presidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja FCPCJCEAUNL Dr. Milton Ordoñez Caigua, o quien lo represente, y se dispone que previo a la liquidación con los correspondientes intereses, por parte del Administrador del Fondo, proceda a la devolución de los aportes individuales e institucionales que les corresponde en el Fondo de Cesantía y Jubilación desde el mes de abril de 1987 hasta el mes de diciembre de 2008, con más los intereses y rentabilidad respectivos, acumulados en sus correspondientes cuentas en el FCPCJCEAUNL, o en sus cuentas corrientes o de ahorros o entregárseles personalmente.

2.- Se dispuso asimismo, que al tenor de lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, se delega a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Loja, quien a su vez podrá deducir las acciones necesarias y la vigilancia para el cumplimiento de la delegación, e informarán del cumplimiento de la sentencia, conforme lo dispone el Art. 21, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.- También se dispuso que El señor Juez Temporal Segundo de lo Civil de Loja, en forma inmediata remita atento Oficio al Señor Doctor Milton Ordóñez Caigua, Presidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja FCPCJCEAUNL; y, al señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Loja, adjuntándoles copia Xerox certificada de esta sentencia, para el cumplimiento de la misma.

4.- Que el señor Juez Aquo, proceda a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en esta sentencia, en forma inmediata, hasta su completa ejecución y no aceptar ningún incidente que tienda a entorpecer el cumplimiento del fallo.

5.- Por consecuencia, Señor Juez Constitucional con el debido respeto a su autoridad correspondía a señor Juez de primer nivel la ejecución del fallo.

Señor Juez de Sustanciación, considero que la Acción Extraordinaria de Protección, se ha interpuesto sin fundamento alguno; por ello, le solicito que en aras a que esta clase de acciones no entorpezcan el normal desenvolvimiento de las judicaturas del País, se digne rechazar la acción extraordinaria de protección..

6.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalo como el domicilio más eficaz el correo electrónico: lenintandazo@yahoo.es.

Atentamente.

DR. CARLOS TANDAZO ROMAN.

**JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL,
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.**